REGLAMENTO INTERNO CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE. DE JUCHIPILA, ZACATECAS.

ESTATUTOS

CAPITULO

TITULO PRIMERO OBJETO Y NATURALEZA DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 1. - Los presentes estatutos tienen por objeto normar la organización y el funcionamiento del Consejò Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, de conformidad con lo establecido por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Articulo 2.- El presente reglamento es de observancia general para el consejo Municipal de Desarrollo Rural sustentable que se integra en el municipio y tiene por objeto definir la estructura del consero. establecer las bases de organización y funcionamiento del mismo y será válido para todos su integrantes, a los cuales les corresponde vigilar su aplicación, sin perjuicio de los niveles que corresponda a los tres ordenes de gobierno.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LOS OBJETIVOS DEL CONSEJOJUCHIPILA, ZAC. TITULO SEGUNDO

Articulo 3.- El CONSEJO DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, se constituye como una instancia de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural para la definición de prioridades, la planeación y distribución de los recursos públicos, y para el desarrollo rural sustentable, conforme a lo establecido en el Art. 24, 25, 26 y 27 Capítulo III del Título II de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en la Ley Orgánica Municipal.

Articulo 4 El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable es un órgano colegiado de participación con carácter incluyente, plural y democrático.

Artículo 5. - El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable es una instancia consultiva, de dirección y de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural de la demarcación, en la definición de prioridades regionales, en la planeación de los recursos que la Federación, el Gobierno del Estado y los Municipios acuerden para el apoyo de las inversiones productivas y para el desarrollo rural sustentable.

Articulo 6.- El consejo tiene por objeto impulsar y fortalecer la participación ordenada de la sociedad civil y las instancias gubernamentales que confluyen en el municipio para la atención del desarrello rural, así como la instrumentación de programas de trabajo en la materia. El fortalecimiento de esta participación será mediante una política de concertación que garantice el desarrollo económico y social de manera sustentable.

Suca sontanio ?.

Artículo 7.- Para los efectos de estos Estatutos se entenderá por: Ley: La Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Consejo: El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable.

TITULO TERCERO DE LOS PRINCIPIOS DEL CONSEJO

Artículo 8. La constitución y operación del Consejo de Desarrollo Rural Sustentable, se sustentará en los principios siguientes:

Equidad: Otorgará las mismas oportunidades a las comunidades elegibles dentro de los programas que promueva, particularmente a los grupos de ancianos, mujeres, jóvenes, indígenas y jornaleros.

Participativo: Promoverá la participación activa de todos sus integrantes, tomando en consideración las características socioculturales, usos y costumbres, así como las propuestas por ellos planteadas.

Democrático: Los acuerdos del Consejo se tomaran previa deliberación y análisis por la mayoría de sus integrantes presentes, haciendo constar en actas las opiniones divergentes.

Incluyente: Tomará en consideración los planteamientos que le sean presentados tanto por la mayoría como por algún miembro de éste, siempre que contribuyan al desarrollo de la comunidad y/o del municipio.

Plural: Deberá considerar que los apoyos no tengan distingos políticos, religiosos o raciales.

Creativo: Promoverá espacios de discusión para el desarrollo de iniciativas y capacidades para atender la problemática del municipio.

Integral: Impulsará, preferentemente, proyectos que contemplen lo productivo, lo económico lo ambiental, lo social y lo cultural con base en la coordinación interinstitucion propientados hacia un incremento de la productividad con un esquema adecuado de comercian y un sistema financiero eficiente y oportuno.

sistema financiero eficiente y oportuno.

Corresponsable: Cada integrante del CONSEJO, se responsabilizará de las de sociales que a efecto se tomen en cada reunión.

Disciplina: Guardar el orden en todo el proceso, acatando las disposiciones contenidades er este Reglamento Interno.

Honestidad y Transparencia: Se promoverán estos principios en el manejo de los recursos y acciones derivadas de los acuerdos del CONSEJO DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE evitando actos de corrupción.

Oportunidad: Llevar a cabo de manera oportuna la toma de decisiones.

Juan Intonio 7.

TITULO CUARTO DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO:

Articulo 9.- El consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable estará integrado por un Presidente un Secretario Ejecutivo, Secretario de Actas y Acuerdo y los vocales que corresponden e representantes de Dependençias, Vocales comunitarios y Vocales por sistema producto

Ant And

VIII.

X.

XI

Artículo 10.- El Presidente de este Consejo será el Presidente Municipal o la persona que el designe en su representación.

Artículo 11.- El Secretario Ejecutivo será en primera instancia el titular del Centro de apoyo al Desarrollo Rural, dentro de la circunscripción a la que corresponda, o su equivalente, pudiendo ser el propio titular del Departamento de fomento Agropecuario. En todos los casos deberá ser un profesional directamente vinculado con el desarrollo rural.

Artículo 12 - El secretario de Actas y Acuerdos será designado directamente por el consejo y se encargará de llevar el libro de actas y convocatorias de acuerdo al programa de trabajo.

Artículo 13.- Los vocales serán representantes de Organizaciones, Dependencias, Instituciones, Organismos con presencia Municipal, comunidades y Cadenas de sistema - producto; Podrán ser hiembros:

- a) Los representantes en el Municipio de las dependencias y de las entidades que forman parte de la Comisión Intersecretarial integrante del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable.
- Los funcionarios de la entidad federativa que determinen las autoridades estatales.
- c) Un representante del Distrito de Desarrollo Rural.
- Representantes de comunidades agrarias, agencias y delegaciones debidamente acreditados.
- e) Representantes de las organizaciones de productores, agroindustriales, de comercialización y por rama de producción agropecuaria.
- Los diputados que determinen las Comisiones respectivas del Congreso Local.
- Representantes de las Instituciones de Crédito y Banca de Desarrollo relacionadas con el Desarrollo Rural.
- Representantes de cada Comité de los Sistema-Producto (cadena productiva)
- Representantes de Instituciones de educación e investigación y asociação esionales del sector.

j) Representantes de organismos no gubernamentales.

k) Cualquier otro agente que a juicio del Consejo, amerite ser convocado de Consejo, amerite ser convocado de Consejo (Artículo 14. - Los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto; podrán coordina tromisiones o grupos de trabajo y designarán por escrito a un suplente.

Articulo 15. - Con la finalidad de contar con una opinión técnica especializada en los temas y asuntos propios del consejo, este nombrará una Comisión Técnica que será presidida por el Secretario Ejecutivo y en la que participarán los representantes elegidos por el pleno del consejo y que demuestren tener una profesión u experiencia debidamente acreditada, vinculada con el medio rural,

I- Esta Comisión Técnica podrá ser enriquecida temporalmente y conforme sea necesario por expertos y profesionales en áreas específicas, que apoyen su trabajo.

II- Podrán convocarse a invitados especiales a sesiones del consejo en donde se traten asuntos que sean de su interés o competencia y sólo tendrán derecho a voz, tanto en las sesiones plenarias como en las comisiones o grupos de trabajo.

Artículo 16. - Los Vocales o Delegados representantes de los productores o comunidades, titular y suplente, serán nombrados en asamblea de la comunidad o de su organización, y deberán por escrito acreditarse ante el Consejo para tener derecho de voz y voto en las reuniones y toma de decisiones,

Artículo 17.- Todos los interesados en ingresar como miembros del Consejo deberán presentar por escrito al Consejo sus solicitudes, acompañadas de la documentación que acredite su caráctel representativo de las organizaciones e instancias señaladas, quedando su aceptación sujeta/a la

Sugar Staterio D.

CAPITULO II

TITULO PRIMERO DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 18.- El ámbito general de participación del lo constituyen las materias de desarrollo rural previstas en la Ley, Dentro de lo cual El consejo tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

l- Proponer a las autoridades municipales políticas de desarrollo Rural efectivas mediante el análisis y definición de acciones para:

Planeación, programación y seguimiento.

Formulación, evaluación y selección de proyectos.

Captación, integración y difusión de la información para el Desarrollo Rural Sustentable.

Financiamiento rural.

Apoyos a los programas inherentes a la política de fomento al desarrollo rural.

Fomento a la empresa social rural.

Bienestar social rural.

Lucha contra la desertificación y degradación de los recursos naturales.

Investigación y transferencia tecnológica.

Registro agropecuario

Inspección y certificación de semillas

Normalización e inspección de productos agropecuarios y del almacenamiento.

Sanidad, inocuidad y calidad agropecuaria y alimentaría.

Capacitación y asistencia técnica rural integral.

II- Coadyuvar a las dependencias competentes en el desarrollo de oportunida locales, facilitando la Articulación de los planteamientos, proyectos y solicitudes de los planteamientos de los plante Municipio.

PRESIDENCIA AGAIN PRESIDENCIA AGAIN III- Atender en su seno la denuncia popular referente a manejos distintos a Cannormatividad de los programas de apoyo en los diversos órdenes de gobierno.

IV- Analizar y en su caso proponer la instrumentación de acciones de verificación normativa a

personas físicas, morales, públicas o privadas que vulneren la legislación vigente, dentro de su ámbito de competencia

Coadyuvar en la definición de propósitos para otorgar los apoyos a la capitalización e inversión en el campo; en la identificación de inconformidades en la aplicación de los diversos programas del sector; en la definición de regiones fitozoosanitarias y el apoyo en la instalación de la infraestructura necesaria para el equipamiento de cordones sanitarios; así como en las demandas, controversias y excepciones, en defensa de los productores del sector rural; todo esto de conformidad con las disposiciones vigentes.

Participar en los Comités Sistema-Producto que les corresponda opinando sobre los programas de producción y comercialización, así como en la definición de los apoyos requeridos para lograr la competitividad de las cadenas de producción. De igual manera, participará en proponer medidas que tengan como finalidad la equidad de las políticas agroalimentarias y comerciales del país.

Participar en la promoción de las acciones relacionadas con el financiamiento rural, así como de los mecanismos que favorezcan la conexión de las instituciones financieras con los programas gubernamentales y con la Banca de Desarrollo.

Participar en el diseño y la promoción de las acciones tendientes al desarrollo del capital social en el medio rural, mediante el impulso de la organización de los productores.

Participar en todas aquellas acciones relacionadas con la conservación y la salvaguarda del medio ambiente y los recursos naturales, para garantizar la integridad del patrimonio de la biodiversidad y su aprovechamiento sustentable, así como en la defensa de los derechos de propiedad intelectual de las comunidades indígenas y campesinas.

Coadyuvar en la determinación de productos básicos y estratégicos; en la evaluación de la política del sector en el Municipio y en la propuesta de estímulos fiscales para las acciones de producción, reconversión, industrialización e inversión en el medio rural.

Participar en la definición y seguimiento de programas orientados al bienestar social en zonas marginadas de la población rural, en congruencia con el Programa Especial Concurrente.

Suan sontonio Prog

IX-

Establecer los mecanismos de interacción y retroalimentación con los Consejos Estatal y XII-Distrital, promoviendo la realización de acciones que fortalezcan el desarrollo regional y la sustentabilidad del sector y la región. Promover, impulsar y difundir, en coordinación con las autoridades e instancias competentes XIIIlos programas de educación para el desarrollo rural que se instrumenten en el municipio. XIV-Proponer, analizar y en su caso recomendar la investigación, validación de tecnologías apropiadas y formulación de programas municipales para la conversión y diversificación productiva, proyectos ecológicos o proyectos detonantes en el municipio. XV-Coadyuvar en la elaboración de material y acciones de carácter informativo a través de diversos medios con el propósito de impulsar una cultura de sustentabilidad. XVI-Promover la suscripción de acuerdos de coordinación y colaboración entre las autoridades de los tres niveles de gobierno y los diversos sectores sociales del municipio en atención al desarrollo rural sustentable dentro del municipio. Las demás que acuerden por mayoría de votos los miembros del consejo en sesión plenaria, con apego a lo dispuesto por la Ley, su reglamento y las normas oficiales mexicanas así como la legislación estatal vigente. Definición y actualización de las funciones y atribuciones, tanto de los miembros como de este reglamento. CAPITULO IV **FUNCIONES Y FACULTADES DE CADA MIEMBRO** PRESIDENCIA MUNICI TITULO PRIMERO JUCHIPIL DEL PRESIDENTE Artículo 19.- Son Funciones y Facultades del Presidente: Presidir las reuniones del consejo Proponer el Orden del día en las Asambleas ordinarias y extraordinarias. 11-111-Representar al consejo en eventos gubernamentales tanto públicos como privados. IV-Difundir las sesiones y acuerdos Tomados en las sesiones. Decidir, en caso de empate de la votación, a través de su voto de calidad. Proponer iniciativas de Desarrollo que requiere el municipio para su desarrollo rural. Proponer en el seno del Consejo, las iniciativa que para el desarrollo rural requiere el - municipio VIII-Vigilar que las Asambleas se desarrollen en orden y con apego a lo dispuesto en este reglamento. Convocar asambleas extraordinarias. Formular y presentar para la aprobación del Consejo el programa anual de trabajo correspondiente, el cuál se integrará al programa del Consejo Distrital. Invitar a dependencias de los tres órdenes de gobierno y de los tres poderes de la entidad, a organizaciones sociales, privadas y cualquier otra persona física o moral que se considere conveniente, a participar en las sesiones del Consejo, cuando en éstas se vayan a tratar uno o varios temas en los que se requiera su opinión u orientación para el tratamiento adecuado del XII-Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo a cualquier autoridad federal v estatal. Presentar al Consejo el Informe Anual de resultados. XIII-XIV-Proponer al Consejo la creación de comisiones de trabajo específicas. XV-Designar al Presidente Suplente. Proponer al pleno del Consejo la designación y responsabilidades de los representantes del XVI-Consejo ante el Consejo Distrital. Joan Datonio 7

TITULO SEGUNDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO

Artículo 20.- Son funciones y facultades del Secretario ejecutivo:

I- Elaborar y presentar al Presidente el proyecto de Orden del día a que deberá ajustarse las sesiones Ordinarias.

II- Convocar, con aprobación del Presidente a Sesiones Ordinarias.

III- Emitir su opinión técnica respecto a los asuntos que sean trazados en las asambleas.

IV- Dar seguimiento a los Acuerdos y Recomendaciones del consejo.

Enviar a las autoridades competentes los acuerdos y recomendaciones emitidos por el consejo

Certificar las actuaciones y acuerdos del Consejo para los efectos legales conducentes.

N- Las demás que le confiera específicamente el Pleno del consejo.

TITULO TERCERO DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Artículo 21.- Son funciones y facultades del Secretario de Actas y Acuerdos:

Tener un registro pormenorizado de las Asambleas (minutas)

Levantar Actas y acuerdos

Calendarizar reuniones.

Las demás que le confiera el presiente o el Consejo.

TITULO CUARTO DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS VOCALES DEL CONSEJÓ MUNICIPAL

Artículo 22. - Los vocales del Consejo tendrán las siguientes funciones:

Asistir a las sesiones del Consejo a las que sean convocados.

II- Designar por escrito a su suplente.

III- Emitir su voto para definir el sentido de los acuerdos que se tomen en el seno del Consejo

Los Consejeros productores:

 Participar en la planeación y programación de los programas y proyectos de desarrollo rural sustentable y sostenible.

• Promover talleres de planeación participativa en su comunidad u organización.

 Recibir y canalizar las solicitudes de productores de su comunidad y mantenerlos informados sobre el trámite de los mismos.

 Recibir inconformidades o quejas de productores, técnicos, coordinadores y proveedores para darles seguimiento ante quien corresponda.

Proponer comunidades que cumplan con los criterios de elegibilidad para ser incorporados al Consejo.

Vigilar la correcta ejecución de las acciones emprendidas.

Difundir los resultados de las evaluaciones a los representados.

Los Consejeros Institucionales

Proponer los mecanismos para la mezcla de recursos.

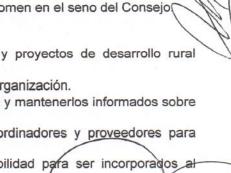
- Otorgar facilidades para que los consejeros asistan a reuniones regionales, estatales y nacionales.
- Vigilar el cumplimiento de objetivos y metas de los proyectos o peticiones apoyadas.
- Difundir los objetivos y apoyos de los programas de su institución.
- Promover al Consejo como instancia de planeación-operación-seguimiento-evaluación ríunicipal,

Exponer op
 øftunamente ante el Consejo sus programas, apoyos y normas.

Joan Son topor.



PRESIDENCIA MUNICIPAL



Artículo 23. - Los miembros permanentes del Consejo o, en su caso, sus suplentes, tendrán voz y voto en todas y cada una de las sesiones y podrán participar en las comisiones de trabajo que sean de su interés y proponer especialistas en los temas que se trate para que asistan en calidad de invitados

Artículo 24. - Los miembros del Consejo podrán presentar, a través del Secretario ejecutivo, propuestas de asuntos para su análisis y discusión en el seno del Consejo, siempre y cuando éstas se hagan por escrito y con diez días naturales de anticipación a la celebración de la sesión en que se pretenda plantear dicha propuesta.

Artículo 25. - Los miembros del Consejo deberán cumplir con los Acuerdos tomados y observar las disposiciones establecidas en la Ley y en los presentes estatutos.

Artículo 26. - Los miembros del Consejo podrán representarlo en otros foros, siempre que se cuente con la aprobación del propio Consejo.

Artículo 27.- El pleno del Consejo decidirá sobre la aplicación de medidas a que haya lugar, cuando alguno de sus miembros incurra en acciones o procedimientos contrarios al espíritu de colaboración, unidad y respeto para alcanzar los objetivos sustantivos del Sector, que inspira el desempeño del Conseio.

Artículo 28.- Las instituciones, Organizaciones, Asociaciones y Dependencias que integren miembros al Consejo tendrán la facultad de remover o ratificar a sus representantes, previa notificación por Escrito al Consejo.

Artículo 29.- Los representantes o sus suplentes se obligan a asistir a las reuniones que fueren convocados, excepto cuando faltas justificada lo impidan.

Articulo 30.- Se tomara como ausencia justificada cuando el Consejero lo haga saber anticipadamente por escrito al Asesor Municipal y este deberá exhibir esos escritos cuando la asamblea así lo solicite.

Articulo 31.- Se considerara como asistencia a los Consejeros presentes más los que se encuentre ausentes por causa justificada.

Artículo 32.- La Instalación Legal de la asamblea se hará si se encuentra la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo.

Articulo 33.- Si ni aun con los Consejeros presentes y las ausencias justificadas existiese el Quórum necesario para declarar legalmente la asamblea a las hora citada., Se dará un lapso de 20 minutos y se declara legalmente instalada la asamblea con los consejeros que se encuentren presentes.

Articulo 34.- El Consejero que incurra en tres faltas consecutivas sin justificar, automáticamente causa baja como Consejero.

Artículo 35.- Los miembros del Consejo deberán firmar los acuerdos, Actas y demás documentos después de cada reunión o tras la elaboración de los mismos.

Artículo 36.- Los miembros del Consejo están obligados desde el momento que aceptaron participar en el, cumplir con las encomiendas que se les asignen en materia de materia Consejo, así como trabajar activamente en las comisiones a que se integren.

> PRESIDENCIA MUNICIPAL JUCHIFILA, ZAC

CAPITULO V TRANSITORIOS

